

personales y materiales, correspondientes para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º Queda asignada al Servicio Andaluz de Salud la gestión de los centros y Servicios Sanitarios correspondientes a:

- Los transferidos por el Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril.
- La Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía y los Centros en ella integrados.
- La Administración Institucional de la Sanidad Nacional en Andalucía.
- Las Corporaciones Locales, cuando en virtud de convenio o disposición legal, que estén o pasen a estar administrados por la Junta de Andalucía.

Artículo 2º. Se asigna al Servicio Andaluz de Salud el siguiente personal:

1. El personal transferido para la gestión de las funciones y servicios de la Seguridad Social en Andalucía.
2. Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma que presten servicios en este Organismo.
3. Los funcionarios procedentes de los Cuerpos Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local transferidos a la Junta de Andalucía.
4. El personal procedente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional transferido a la Junta de Andalucía.
5. El personal que viene prestando sus servicios en los Hospitales Clínicos de Andalucía.
6. El personal adscrito y que se le adscriba procedente de otras Instituciones.

Artículo 3º. Se afectan al Servicio Andaluz de Salud los derechos y obligaciones de todo índole cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía afectos a los recursos de salud y asistencia sanitaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Salud para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Segunda. Por la Consejería de Salud, se publicarán las relaciones de recursos personales y materiales a que se refiere la presente norma.

Sevilla, 29 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

DECRETO 119/87, de 29 de abril, por el que se regula el régimen de integración de determinados centros en la Red Asistencial del Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 85 de la Ley 50/84, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, previo la supresión de determinados organismos autónomos, entre ellos, la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), así como la integración en la Seguridad Social de sus Centros, Servicios y Establecimientos.

Prorrogado tal mandato legal por la Ley 46/85, de 27 de diciembre y Ley 21/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 y 1987 respectivamente, por el Real Decreto 187/87, de 23 de enero, se suprime el Organismo Autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional y se adscriben algunos centros dependientes del mismo al INSALUD (BOE de 10 de febrero).

Por otra parte, tras pasadas las funciones y servicios del AISNA a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1713/85, de 1 de agosto, e implantado el modelo de organización

sanitaria en Andalucía por Ley 8/1986, de 6 de mayo, creadora del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) cuya ordenación y organización ha sido efectuada por Decreto 80/87, de 25 de marzo, procede regular la integración de los centros en dicha Red Asistencial, así como el personal del AISNA transferido que corresponda, en el régimen estatutario de la Seguridad Social.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Salud, con los informes favorables de las Consejerías de Hacienda y de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Todos los Centros, Servicios o Establecimientos tras pasados en virtud del Real Decreto 1713/85, de 1 de agosto, quedan integrados con todos sus medios personales, patrimoniales, materiales y presupuestarios en la Red Asistencial dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

2. Todo el personal que actualmente presta sus servicios en los mismos, quedan adscritos al Organismo Autónomo Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 2º. El Servicio Andaluz de Salud se subroga en todos los derechos y obligaciones, respecto de dichos servicios e Instituciones, provenientes de la gestión o administración de los centros, servicios y establecimientos que se adscriben al mismo.

Artículo 3º. El personal que presta servicios en los centros, servicios y establecimientos que se integran en el Servicio Andaluz de Salud, queda afectado por las siguientes normas:

a) Los funcionarios sanitarios transferidos por Real Decreto 1713/1985, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del AISNA, podrán optar por integrarse en el régimen estatutario de la Seguridad Social, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, o por permanecer en su actual situación funcional, integrándose en el Cuerpo correspondiente de la Función Pública Andaluza, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

b) Los funcionarios de carrera no sanitarios, así como los de la Administración de la Seguridad Social transferidos y aquellos o los que se refiere la Disposición Transitoria Séptima 2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, con destino en los centros a que se refiere la presente Disposición, continuarán prestando servicio en los mismos, integrados en los Cuerpos y Especialidades establecidos en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y Decreto 365/1986 de 19 de noviembre, sin perjuicio de cuantos derechos y obligaciones les reconoce la normativa de aplicación.

c) El personal funcionario comprendido en los párrafos anteriores, seguirá en la misma situación prestando servicios en los centros, servicios o establecimientos en que viniese haciéndolo, siéndole de aplicación la dispuesta en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

d) Se adscribe al Servicio Andaluz de Salud el personal laboral, sanitario y no sanitario, que viene prestando servicios en los centros a que se refiere el presente Decreto, respetándose en todo caso los respectivos contratos de trabajo. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que este personal podrá ejercitar la opción de integrarse en el régimen estatutario de la Seguridad Social, de conformidad con las homologaciones que se fijen al efecto.

Artículo 4º. El personal que se integre en la Red Asistencial del Servicio Andaluz de Salud, habrá de atenerse en cuanto a la prestación de sus servicios al régimen establecido por dicho Organismo.

Artículo 5º. El personal a que se refiere el artículo anterior que se integre en el Servicio Andaluz de Salud, mantendrá el régimen de previsión social que le corresponda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Dentro de las disponibilidades financieras de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se tendrán en cuenta las necesidades presupuestarias de todo orden al objeto de financiar el coste de funcionamiento de los centros y personal que se integra, así como los gastos necesarios para adecuar cada centro, en la referente a instalaciones, personal y medios, a la actual red asistencial del Servicio Andaluz de Salud conforme a su planificación. Lo establecido en esta disposición se instrumentará de acuerdo con los mecanismos previstos en las leyes presupuestarias.

Segunda. Los recursos económicos que generen las Instituciones que se integran en la Red Asistencial del Servicio Andaluz de Salud, se ingresarán a favor de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Salud para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 29 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ACUERDO de 22 de abril de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud para la firma de un convenio con la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Andalucía de los programas derivados del Plan Nacional sobre Drogas.

La ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, exige el desarrollo de una acción coordinadora de las Administraciones Públicas y la participación de las Instituciones Sociales y de los ciudadanos en general para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de droga.

A tales efectos, la Ley 21/1986, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado, consigna en el programa «317 A» «Plan Nacional sobre Drogas», créditos afectados a Comunidades Autónomas derivadas del «Plan Nacional sobre Drogas».

Siendo, asimismo, de interés prioritario para la Comunidad Autónoma de Andalucía afrontar el tema de la drogodependencia aunando esfuerzos y recursos de las distintas Instituciones Públicas implicadas, se considera conveniente el desarrollo de actuaciones y programas conjuntos con la Administración del Estado, en el marco de una máxima colaboración entre ambas Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno previa deliberación en su reunión del día 22 de abril de 1987,

ACUERDA

Autorizar al Consejero de Salud a la firma de un Convenio, que se acompaña como Anexa al presente Acuerdo, con la Delegación del Gobierno para el «Plan Nacional sobre Drogas» adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Sevilla, 22 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Reunidos de una parte:

El Ilmo. Sr. D. Miguel Solans Sateras, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, en representación de la Administración del Estado.

Y de Otra:

El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud, responsable del Plan sobre Drogas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en representación de la Administración de dicha Comunidad Autónoma.

MANIFIESTAN:

Primero: Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Consejería de Salud coinciden en la necesidad de que exista una colaboración mutua al objeto de abordar adecuadamente los problemas relacionados con el uso de drogas.

Segundo: Que ambas partes consideran primordial el estableci-

miento de acciones conjuntas a efectos, señaladamente, del desarrollo de las prioridades del Plan Nacional sobre Drogas para 1987, establecidas por el Grupo Interministerial y por la Conferencia Sectorial correspondiente.

Tercero: Que a dicho objetivo se dirige lo dispuesto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, al consignar en el Programa 317A «Plan Nacional sobre Drogas», clasificación orgánico-económica 26.10.451, créditos afectados a Comunidades Autónomas para el desarrollo de los programas autonómicos derivados del Plan Nacional sobre Drogas por una cuantía de mil doscientos veinticuatro millones de pesetas (1.224.000.000 ptas.).

Por consiguiente, teniendo en cuenta las manifestaciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan.

ACUERDAN:

Primera: 1. A efectos de lo que se prevé en el presente acuerdo la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollará en 1987 los programas que, de manera sucinta y por su coste global, se relacionan a continuación:

Centros Provinciales de Drogodependencias	144.000
Centros de Salud (Plan Piloto 4 Centros)	1.500
Unidades Hospitalarias de Desintoxicación	120.000
Lopera	37.221
Conciertos con Centros Asistenciales privados	65.000

2. Al objeto de determinar las actuaciones específicas así como el calendario de desarrollo de los programas a que se refiere el apartado anterior, ambas partes suscriben el documento que figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo: La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas contribuirá a la financiación de los programas mencionados en el punto primero del presente acuerdo según el siguiente detalle:

Centros Provinciales de Drogodependencias	72.000
Centros de Salud (Plan Piloto 4 Centros)	1.500
Conciertos con Centros Asistenciales privados	40.000
Servicio de atención a menores	6.000
SIDA	2.480
Sistema de Información	3.700
Centro de Documentación	2.700
Teléfono Informativo	2.000
Formación	8.500
Fomento del movimiento asociativo	25.000
Red de Artesanos	17.000
Pisos de Reinserción	12.000
Servicio de atención a menores	11.000
Metadona	9.000
SIDA	2.480.000
Investigación sobre consumo y actitudes de la población	5.000
Sistema de Información	6.700.000
Centro de Documentación	6.700.000
Teléfono Informativo	5.000
Alcaid	4.500
Formación	14.500
Disco	6.272
Publicaciones	10.000
Campañas	34.728
Fomento del movimiento asociativo	45.000
Red de Artesanos	32.100
Pisos de Reinserción	22.296
Centros Ocupacionales	26.040
Promoción del voluntariado social	5.000
Evaluación de tratamientos	2.000
Centros ocupacionales	9.500
Promoción del voluntariado social	1.000
Evaluación de tratamientos	1.500

Tercero: La ayuda concedida se hará efectiva por cuartas partes de acuerdo con lo que al efecto establece la norma 1.5.b) de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de febrero de 1987, por la que se aprueba el Plan de distribución de Fondos del Tesoro Público para 1987 (BOE 9.3.87).